

PARN-001

ESTADO No. 001

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	123-92	BARAJAS Y CACERES LTDA	6	08-ene-19	PARN-0001	REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: III trimestre de 2013; I trimestre de 2014; III trimestre de 2014; el del IV trimestre de 2014 donde se declararon 1036,77 ton.; I trimestre de 2015; II trimestre de 2015 donde se declaró 790,63 ton y 144,43 ton; III trimestre de 2015 donde se declaró 85,63 ton. y 947, 97 ton.; IV trimestre de 2015 donde se declaró 1067,91 ton.; I trimestre de 2016; II trimestre de 2016 donde se declaró 957,41 ton.; III trimestre de 2016 y IV trimestre de 2016 y del II trimestre de 2018. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el FBM anual de 2013 junto con su plano de labores, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar Las pólizas que ampara el PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES N° 39-43-1010001580 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 26 de febrero de 2022. POLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 39-43-101001580 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 26 de febrero de 2019 y POLIZA DE SEGURO DE ESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES N° 39-40-

					101025932 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 26 de febrero de 2019. 2.4 REQUERIR so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte N°123-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, completen la solicitud de derecho de preferencia radicada mediante N°20179030028682 del 05 de mayo de 2017, específicamente en lo que tiene que ver con el acatamiento total del literal a) de la resolución N° 41265 de 2016, en lo que tiene que ver con: 2.4.1 La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: II trimestre de 2014 por un valor faltante de \$ 169; IV trimestre de 2014 donde se declaró 722,13 ton por un valor faltante de \$ 1; II trimestre de 2015 donde se declaró 1067,63 ton. por un valor faltante de \$ 25; II trimestre de 2015 donde se declaró 144,43 ton, por valor faltante de \$ 1; del I trimestre de 2016 donde se declaró 1299,1 ton por un valor faltante de \$ 2; II trimestre de 2016 donde se declaró 853,08 ton por un valor faltante de \$ 285. 2.4.2 La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 donde se declaró 1538,61 ton, ya que no es claro el precio base con el que se liquidó. 2.4.3 La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 donde se declaró 849,62 ton, ya que se encuentra mal liquidado y el soporte de pago no es específico para el valor liquidado. 2.4.4 la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016 donde se declaró 599,15 ton ya que se encuentra mal liquidado y no corresponde con el soporte de retención. 2.4.5 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y del I y III trimestre del año 2018. 2.4.6 La presentación de los Formatos Básicos Mineros así: semestral y anual del 2015, junto con su plano anexo; anual de 2016 junto con su plano; semestral y anual del 2017 con su plano anexo y el semestral de 2018. 2.4.7 El pago de mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$1.445) más intereses causados, por concepto de faltante de pago de la visita requerida mediante auto PARN N°. 0319 de 31 de marzo de 2017. 2.4.8 El Complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte N°123-92 para acogerse al derecho de preferencia y en cumplimiento parcial de los requisitos para el uso de los derechos de preferencia a que hace referencia el Decreto 1975 del 06 de diciembre de 2016 y la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, así: Presentar un cronograma de actividades indicando la secuencia de explotación para los treinta
--	--	--	--	--	---

					años el cual debe ser concordante con lo proyectado en los planos de labores, cronograma que no fue presentado. Presentar los isométricos de ventilación para el nuevo diseño de las labores proyectadas Presentar una tabla resumen donde se evidencie la producción proyectada desde el año uno hasta el treinta. Teniendo en cuenta que el titular minero manifiesta que el tiempo proyectado para el PTO es de treinta años se deben realizar los ajustes correspondientes a los demás capítulos del documento técnico, tales como como: Calculo de equipos; diseño y cálculos del sistema de ventilación y del sistema de transporte, estudio de mercado entre otros. Se debe allegar lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio de acuerdo con la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Se agrega a lo anterior que los numerales dados como evaluados, corresponde a evaluaciones parciales del documento, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados; se deberá tener en cuenta, que en la medida en que impacte técnicamente sobre lo evaluado, éstas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento Respecto al PTO se debe tener en cuenta todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras en las Labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015). Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 1295 de junio 27 de 1994, poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. Así mismo la evaluación costo beneficio, será requerida con todos los parámetros exigidos mediante Resolución N° 107 de fecha 02 de marzo de 2018 y de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo. Por último, se informa a la sociedad titular que en virtud del trámite de derecho de preferencia se deberá cumplir con el requerimiento realizado en auto PARN 2666 de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 del presente proveído. Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.5 Informar a la sociedad titular que cuentan con un saldo a favor por un valor mayor
--	--	--	--	--	--

						pagado correspondiente a \$ 283 pesos. 2.6 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a la evaluación geográfica del título se encuentra superpuesto con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 2.7 Informar a la sociedad titular que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería declarara el desistimiento de la solicitud de prorroga que se evidencia dentro del expediente. 2.8 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA	2	08-ene-19	PARN-0002	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 5 de diciembre de 2018 al área del título Minero No.FJ5-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-42-EMVH-2018 del 12 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Remitir copia del Informe PARN-42-EMVH-2018 del 12 de diciembre de 2018, al área del título Minero No. FJ5-112, a la Alcaldía de Ventaquemada, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.3 Remitir copia del Informe PARN-42-EMVH-2018 del 12 de diciembre de 2018, al área del título Minero No. FJ5-112, a la Corporación Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, para lo de su competencia y fines pertinentes 2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00181-15	SIKA COLOMBIA S.A.S.	3	08-ene-19	PARN-0003	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.4 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00181-15 el pasado 02 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-011-LTCG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-011-LTCG-2018, específicamente lo que tiene que ver con: <i>Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de Seguridad e Higiene minera, para lo cual se establece un plazo de treinta (30) días.</i> <i>Mantener actualizado y publicado el plano de riesgos de manera inmediata en el cual se incluyan las actividades mineras de la Planta Corrales.</i> <i>Informar a la titular minera, que debe tener en cuenta que no debe persistir la inactividad minera por más de seis meses, teniendo en cuenta que el título cuenta con licencia ambiental y PTI aprobado.</i> <i>Cuando se adelanten labores mineras, debe contarse con un plano actualizado de labores debidamente publicado.</i> De conformidad con el artículo 75 del 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEI-153	LUIS ALFONSO VARGAS CARDOSO Y HERLY YUDY ARDILA RAMOS	2	08-ene-19	PARN-0004 DISPONE: De conformidad con la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- LRNC-033-2018 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar a los titulares que Contrato de Concesión FEI-153, se encuentra superpuesto en un 100% con la zona de paramo TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA. 2.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por

						la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01266-15	GENARO SIACHOQUE FERNANDEZ	2	08-ene-19	PARN-0005	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-ORSR-2018 de 06 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por “el titular minero no ha aportado el informe detalla soportado con evidencia fotográfica que sirva de prueba los cuales permitan establecer el porqué de la inactividad minera.” De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Levantar la medida impuesta en el auto PARN 1457 de 24/06/2016; en razón a que una vez realizada la visita de fiscalización se encontró inactiva la mina La Ponderosa. De conformidad con lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-ORSR-2018 de 06 de noviembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de



						Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	3	08-ene-19	PARN-0006	3. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 3.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de julio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-009-2018 de 08 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-009-2018 de 08 de septiembre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con : ➤ Instalar a las vagonetas del proyecto minero, el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable, de manera inmediata. ➤ Dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 0074 DEL 23/01/2018. ➤ Realizar el mantenimiento al sistema de drenaje de las minas el porvenir 1 y 2. ➤ Continuar con las adecuaciones y cambios en la red eléctrica a fin de cumplir la norma RETIE. ➤ sellar herméticamente y señalizar adecuadamente las labores mineras abandonadas al interior de las Minas porvenir 1 y 2.

					➤ Actualizar la matriz de riesgos y el plano de riesgo y en base de esta información re estructurar la señalización bajo tierra y realizar el simulacro de evacuación. ➤ Actualizar el plano de ventilación e isométricos con sus respectivos aforos según las nuevas labores desarrolladas en las minas el porvenir 1 y 2. De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Informar a la sociedad titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	3	08-ene-19	PARN-0007 REQUERIMIENTOS De conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se dispone 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-048-2018 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley

						685 de 2001, a la Titular del Contrato de Concesión No. 0861-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-ARC-048-2018 de 17 de octubre de 2018, y que no fueron requeridas en el auto PARN-3572 del 14 de diciembre de 2017, como son: Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores Elaborar el reglamento interno de trabajo y publicarlo en un lugar visible. 2.2.3 Elaborar el reglamento de higiene y seguridad industrial y publicarlo. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3 Informar a la titular que teniendo en cuenta el incumplimiento de los numerales de los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 y 2.2.8. del Auto PARN-3572 del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 85 del 20 de diciembre de 2017, se continuará con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-042-96	JOSE INDALASIO MATEUS	3	08-ene-19	PARN-0008	DISPONE:

		MATEUS			De conformidad con la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 17 a 21 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-CTM-2018 de 30 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Levantar la medida de suspensión de la mina AGUA BLANCA 4, impuesta en el Auto PARN-3695 del 20 de diciembre de 2017tenendo en cuenta lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-CTM-2018 de 30 de octubre de 2018. 2.3. Informar a los titulares que según el reporte gráfico del CMC del título minero 01-042-96, presenta superposición con total con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado Al CMC 12/07/2018. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás medios de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-CTM-2018 de 30 de octubre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: Instrucciones técnicas para las Bocaminas Agua Blanca 1, 2, 3, 4, 5, 6.
--	--	--------	--	--	---

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

						Quitar puertas partidos encontradas en la bocaminas a elección de la bocamina 6. Realizar mantenimiento constante la boca mina al sostenimiento y las vías de acceso. Mejorar todo el sostenimiento en la bocamina 1. (altura reforce, sección, forro). Colocar manila en toda la via donde la inclinación supere los 20° y escalones en donde pasa de 40°. Presentar informe del cumplimiento Entregar elementos de protección de acuerdo a las necesidades, guantes, mascarilla media cara, autorescatador, botas, evidenciar la entrega periódica de los mismos. Ubicar nuevos tableros de medición de gases que estén acordes al Decreto 1886 y colocar en entradas, cruces y frentes de explotación. Diseñar implementar plan de sostenimiento para todas las minas y programa de inspección al sostenimiento. Ampliar la sección de las labores donde no pasa de 1.20 cm Implementar señalización al interior de la bocamina y mejorar el encontrado en superficie. Realizar sostenimiento en general de acuerdo al Decreto 1886, colocar forro, altura adecuada, desabombe. De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.5. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.6. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de
--	--	--	--	--	--	---



						Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	2	08-ene-19	PARN-0009	3. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GB7-081 el pasado 09 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-044-DMC-2018 de 04 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8 Advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.9 Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.10 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 3.3. Informar al titular que los trámites sancionatorios caducidad iniciados en Resolución

						GSC-ZC No. 000034 de 26 de febrero de 2014; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DCK-131	SEGUNDO ALEXANDER ABRIL, YANETH MARISOL ABRIL	3	08-ene-19	PARN-0010	1. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a la ley 685 de 2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a 1.1. Declarar subsanada la casual de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es <u>“el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>, específicamente por no acreditar la capacitación de sus trabajadores como Socorredores Mineros y Auxiliares de Salvamento Minero, de conformidad con el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 2518 de 21 de Septiembre de 2016. Puesta en conocimiento en el Auto PARN-1394 del 11 de julio de 2017. 1.2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DKC-131 el pasado 26 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-007-2018 de 08 de septiembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 1.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. 1.3.1. La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas recomendadas en el

Informe de Visita No. PARN-RHCO-007-2018 de 08 de septiembre de 2018, y en especial de las siguientes:

INSTRUCCIÓN

Presentar el plano de riesgos en las labores mineras, ubicando los riegos en la mina y un informe con las evidencias de la mitigación de los mismos

presentar las estadísticas de incidentes, accidentes de trabajo durante el año 2017 y 2018

Instalar las manillas en los tambores de avance donde la inclinación supere los 20°.

Implementar la señalización faltante al interior de la mina de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, el abscisado del inclinado principal desde la abscisa 0 a la abscisa 75 , señalización de riesgo eléctrico y mecánico (en el malacate) y riesgo de caída en la tolva

implementar y presentar los manuales de operación segura de los equipos mineros en superficie bajo tierra como lo son malacate electrobomba ventilador multidetector y demás implementar y presentar los registros de inspección realizadas a las máquinas y equipos de la mina El cerrejón

capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas y adquirir los equipos certificados para dicha labor presentando evidencias de implementación y certificación

implementar los protocolos de seguridad con sus formatos de registro para la mina cerrejon

realizar la inducción y reinducción del SG-SST de la mina El cerrejón a los trabajadores mineros y presentar los soportes de socialización

realiza la capacitación en el uso correcto de los EPP y autorescatadores presentar las evidencias y formatos de registro

presentar a implementar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina cerrejon

realizar la ampliación y adecuación de los nichos de refugio de seguridad existentes al interior de la mina cerrejon y aumentar la señalización y dotación de los mismos nichos

adquirir y capacitar al personal minero en el uso correcto de los autorescatadores mineros individuales.

presentar un informe técnico y detallado que de cumplimiento y subsane cada una de las no conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización minera.

presentar el plano de labores mineras actualizado cumpliendo con la resolución 40600 del 2015, junto con los planos de los aforos de ventilación y plan de mantenimiento de las vías de ventilador con los registros de mantenimiento de las vías de ventilación.

Implementar y presentar el registro de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y equipos eléctricos de la mina el cerrejon

se le recuerda titular minero, operador minero, explotador o empleador, que es su total responsabilidad identificar los peligros y valorar los riesgos presentes en las minas

Se concede el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del

					presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 1.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 1.5. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-1394 del 11 de julio de 2017, no se continuará en razón a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARTA Y PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	2	08-ene-19	PARN-0011 2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No HHM-08421 el día 22 de noviembre de 2018, fue emitido el informe visita INFORME PARN- 043- JLCR -2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares que, respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.4. Informar a la sociedad titular que, mediante Resolución 1405 del 25 de julio de 2018, delimito la zona de paramo ZP SIERRA NEVADA DEL COCUY, la cual se superpone

						parcialmente con el área del título minero HHM-08421, en consecuencia, los titulares mineros no podrán adelantar labores mineras en el área superpuesta. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IJ3-08001X	JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACIN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBAUDIZA Y JOSE JVIER MARTINEZ	2	08-ene-19	PARN-0012	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-037-2018 de 22 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título N° IJ3-08001X, toda vez que se encuentra superpuesto cien por ciento (100%) con la ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con el PARAMO DE PISBA 1, so pena de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.1.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.4. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA Y MISAEL GUERRERO MATEUS	2	08-ene-19	PARN-0013	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-DMC-2018 de 04 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Actualmente, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra evaluando el recurso de reposición presentado por la Dra. Andrea Carolina Monroy Lozano, en contra de la Resolución N° GTRN-000170 del 28 de mayo de 2012. 2.1.3. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las medidas impuestas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	---

					2.1.4. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.5. Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14214	CARLOS ENRIQUE NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIUE PIRAJON, SIMON ANTONIO GONZALEZ Y LA SOCIEDAD NEW MODELS S.A.S	6	08-ene-19	PARN-0014 DISPONE Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2002; I, III y IV trimestres de 2003; I, II, III y IV trimestres de 2004, 2005 y 2006; II, III y IV trimestres de 2007; I de 2008; II y IV de 2009; I, III y IV de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I y III trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV del Código, específicamente por el pago de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3'432.965) por concepto de faltante e intereses de mora derivados del pago extemporáneo de regalías de carbón térmico de consumo interno del periodo II de 2003; pago de TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34) por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo de regalías de carbón término de exportación del III trimestre de 2008; pago de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$197) derivados de intereses que se generaron por cancelación extemporánea de regalías de carbón térmico de exportación del IV trimestre de 2008 e igualmente el pago de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.871) por concepto de interés de mora derivado del pago extemporáneo de regalías de carbón térmico de consumo interno del I

					trimestre de 2009; pago de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.234) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del III trimestre de 2009; pago de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5'048.705) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de exportación del I trimestre de 2010; pago de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.488) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del periodo II de 2010; pago de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3'699.330) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del III trimestre de 2010; pago de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$522.133) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del IV trimestre de 2010; pago de ONCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$11'047.610) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del II trimestre de 2015; pago de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$556.745) por concepto de faltante de regalías de carbón término de consumo interno del periodo IV de 2015 y finalmente la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 junto con el soporte de pago. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros den cumplimiento a los requerimientos efectuados, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: Aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes en el periodo I de 2007, en razón a que se evidencia una diferencia correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$302.892,96). Aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2011, toda vez que se evidencia una diferencia de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$725.645,53).
--	--	--	--	--	---

					Aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2012, toda vez que se evidencia una diferencia de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$593.725,03). Aclaración sobre la inactividad indicada en el año 2017, dado que se reporta formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con producción de cero (0), toda vez que en el III trimestre de 2017 se evidenció venta de carbón metalúrgico para exportación; aunado a lo anterior, en el Formato Básico Minero semestral de 2017 (allegado en el aplicativo SI MINERO bajo radicado No. FBM2017072417971) se reportan 6101,91 toneladas (2794,61 toneladas en el primer trimestre y 3307,3 toneladas en el segundo trimestre). Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, toda vez que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón térmico de exportación por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$523.549,83). Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, en razón a que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón metalúrgico de exportación por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2'299.619,86). Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012 y 2015. Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015. Corrección del Formato Básico Minero anual de 2016. Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, junto con el plano de labores de la anualidad 2017. Acto administrativo por medio del cual se modifica la Resolución No. 771 del 28 de octubre de 1998, expedida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se aceptó el Plan de Manejo Ambiental, toda vez que existen labores mineras que se deben incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental. Informe detallado y soportado con evidencia fotográfica que evidencie el acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en visita PARN-011-JMMG-2016, lo cual fue requerido de manera simple en Auto PARN No. 2548 del 28 de septiembre de 2016, notificado en estado
--	--	--	--	--	--

					jurídico No. 078 del 30 de septiembre de 2016. El faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$125.314), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, en virtud al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 14214 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, para que alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar dicha solicitud, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. O en su defecto los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones allegados mediante radicado No. 20179030003802 del 20 de enero de 2017 y a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.5 Informar a los titulares mineros, que las cesiones de derechos a las que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo serán objeto de revisión y
--	--	--	--	--	--

					pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.6 Informar a los titulares mineros que en adelante deberán allegar un solo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías por cada periodo a reportar. Por ende, los radicados No. 20189030404282 de fecha 08 de marzo de 2018; 20189030404332 de fecha 03 de agosto de 2018; No. 20189030397632 de fecha 19 de julio de 2018; No. 20189030404302 de fecha 03 de agosto de 2018, serán evaluados una vez se allegue un solo formulario con la información debidamente consolidada para los trimestres a reportar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA	4	08-ene-19	PARN-0015 2. DISPONE 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2016; I, II y III trimestres de 2017, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 3317 de fecha 24 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 79 del 29 de noviembre de 2017, por los motivos aludidos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Para la viabilidad de la renuncia presentada por el señor JOSÉ OSCAR OROZCO PARRA a la cual se hizo referencia en el numeral 1.6 del presente acto administrativo se deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones: Plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2016. Póliza minero ambiental atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, vencida desde el 24 de noviembre de 2018. Formato Básico Minero anual de 2014, plano de labores mineras 2009 al 2015 y la

					corrección del Formato Básico Minero anual de 2015 adjuntando el plano de labores mineras. Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. FKQ-08311X, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares mineros, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir la reposición de la póliza minero ambiental atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo. 2.6. Informar a los titulares mineros, que: 2.6.1. Con respecto a la obligación de presentación de la Licencia Ambiental, o su certificado de trámite, se emitirá pronunciamiento hasta tanto se resuelva la solicitud de integración de áreas, tal como se indicó en el numeral 1.4 de este proveído. 2.6.2 La decisión que adopte la autoridad minera con relación a la solicitud de renuncia a la cual se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento mediante Resolución que será debidamente notificada al interesado, empleando el medio más expedito para tal fin. 2.6.3. Debe abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FKQ-08311X, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S.	3	08-ene-19	PARN-0016	DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CFM-141 del 23 de julio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-RHCO-008-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ordenar la medida de suspensión total de los trabajos mineros de la mina “Primavera” situada en las coordenadas E 1158424,976 – N 1157287,051; hasta tanto se dé cumplimiento a los aspectos establecidos en el numeral 7.2 del INFORME-PARN-RHCO-008-2018 de fecha 08 de septiembre de 2018. 2.3. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión CFM-141, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal “EPP” y con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 DE 1988, para que presente un informe detallado con pruebas fotográficas y documentales que den cuenta del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
						2.4.1 Presentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros de los equipos y l
						2.4.2 Implementar la señalización faltante de tipo preventiva, informativa y prohibitiva; implementar el abcsisado de riesgos.
						2.4.3 Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras en caso de emergencia para el proyecto minero la p
						2.4.4 Adquirir e mimplemnetar los Autorescatadores individuales para todo el personal bajo tierra los cuales deben cu
						2.4.5 Implementar y presentar el registro de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina primavera.
						2.4.6 Presentar los soportes de socialización del SG-SST a los trabajadores mineros, publicar el reglamento de higi
						2.4.7 Realizar la limpieza de las vías principales y en los alrededores de la banda transportadora, a fin de evitar obstá

						2.4.8 Implementar un tipo de barrera de protección a fin de evitar atrapamientos y accidentes a lo largo de la banda transportadora, para evitar que se genere un accidente por atrapamiento.
						2.4.9 Sellar herméticamente y señalizar adecuadamente las labores mineras abandonadas de la mina para evitar que se genere un accidente por atrapamiento.
						2.4.10 Implementar un sistema de control del material particulado a lo largo de las vías principales a fin de reducir y mitigar el impacto ambiental.
						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 DE 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.5. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	714R	JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS Y DAVID HERNANDEZ MALPICA	2	08-ene-19	PARN-0017	DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 714R el día 4 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-28-EMVH-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que se proseguirá con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No 3121 del 30 de octubre de 2017. 2.3 Informar a los titulares que una vez sean reactivadas las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2012.

						de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.4 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	08-ene-18	PARN-0018	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-MAD-2018 de 04 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando la solicitud allegada a través de radicado N° 20189030394322 de 13 de julio de 2018, por medio de la cual el titular manifestó su voluntad de renunciar al título minero, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 2.1.3. El trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 0799 de 07 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico N° 025-2014 de 15 de mayo del mismo año, queda en efecto suspensivo hasta tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emita pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de renuncia, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.5. Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por

						la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-098-96	JULIO RAMON RODIRUGEZ CASTELBLANCO	3	10-ene-18	PARN-0019	2. Dispone: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-098-96 en el mes de noviembre de 2018, fue emitido informe PARN- RHCO-024-2018 del 8 de noviembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 SE PROHÍBE el ingreso del personal minero a las labores Mineras bajo tierra de las minas el Diamante Negro ubicadas dentro del título minero 01-098-96, hasta que se cuente con los autorrescatadores los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la Resolución No. 958 de 2016. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, esto es para que allegue: 2.3.1. Un informe detallado y completo junto con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes que den cuenta a las medidas impuestas en los numerales 7 y 8 de los informes de visita No. GSC-075-NOHR-2016 del 23 de febrero del 2016, GSC-196-NOHR-2017 del 22 de agosto de 2017 y PARN-RHCO-024-2018 del 8 de noviembre de 2018 y descritos en el numeral 1.3. y 1.4. de la presente actuación administrativa. 2.3.2. Un informe detallado y completo, junto con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes que den cuenta del plan de cierre y abandono de las labores mineras abandonadas y sin debido manejo y recuperación ambiental, así como la

					realización de la correspondiente recuperación ambiental. Se concede al titular minero el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa, para que allegue el cumplimiento a los requerimientos descritos esto, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite solicitado, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-098-96. 2.6. Se remite copia del Informe No. PARN- RHCO-024-2018 del 8 de noviembre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA-, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BAD-121	CAMILO MARQUEZ PINZON	2	10-ene-18	PARN-0020 2. Dispone: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BAD-121 en el mes de noviembre de 2018, fue emitido Informe PARN-CTM-055-2018 de diciembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la



						Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. BAD-121. 2.2. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. Se informa al titular minero que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores, de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. BAD-121. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00142-15	ERMECIA PEREZ, EDGAR PULIDO, RAFAEL MOLANO, ENRIQUE RAMIREZ Y WILIAM BARRERA PEREZ	3	10-ene-18	PARN-0021	2. Dispone: 2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00142-15 en el mes de septiembre de 2018, fue emitido Informe No. PARN-RHCO-011-2018 de fecha 1 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. SE PROHÍBE a los titulares mineros realizar cualquier tipo de labor extractiva en la parte superior norte del título minero 00142-15, teniendo en cuenta que se encontró un frente de explotación por fuera en las coordenadas E: 1.126.509; N: 1.121.811; Z: 2.656 m.s.n.m. 2.3. SE PROHÍBE a los titulares mineros realizar cualquier labor de arranque sobre frentes frescos. 2.4. CONTINUAR con la medida de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE

					EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA, ordenada por el Tribunal Administrativo de Boyacá sala de decisión No 4, impuesta por el magistrado José Ascensión Fernández Osorio, el día 12 de agosto de 2018, con base a la acción popular adelantada. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00142-15 en virtud del <u>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</u>, para que se alleguen un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes, donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita de fiscalización realizada los días 12,13 y 14 de septiembre de 2018 en el numeral 5. y tabla No. 1 del Informe No. PARN-RHCO-011-2018 de fecha 1 de octubre de 2018 y numeral 1.4. del presente proveído, específicamente con relación a: 2.5.1. Continuar con las labores de limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores del arrea del título minero 00142-15 y de todos los canales de drenaje, según lo exigido bajo Auto PARN No 0722 del 02/05/2018. 2.5.2. Priorizar el descargue del material deslizado y acumulado sobre la cara frontal del talud principal a fin de culminar las labores de descargue requeridas en el Auto PARN No 0722 del 2 de mayo de 2018, reduciendo el riesgo de un nuevo deslizamiento de material hacia las viviendas aledañas al sector, para esta actividad de descargue se otorga un plazo menor a 30 días contados a partir de la fecha de la visita del 12 de septiembre de 2018 y el material retirado debe ser acumulado en un sitio seguro, presentado dentro del informe solicitado la labor de descargue acompañado de evidencia fotográfica del descargue y del sitio de acopio y cuadernos de registro; el volumen estimado a retirar es de 4.500 m³ aproximadamente. 2.5.3. Realizar las zanjas de coronación en la parte superior o cabecera del talud para dar manejo adecuado de las aguas de escorrentía provenientes del título minero 00142-15, para lo cual se debe acopiar el material proveniente de la construcción de las zanjas en un sitio seguro y destinado para este fin. 2.5.4. Realizar la limpieza y descargue del mineral depositado en la parte superior del talud por una (1) sola vez sobre el canal de sedimentación, con un volumen aproximado
--	--	--	--	--	---

						de 100 m³, y presentar las pruebas de soporte de la labor de descargue y la acumulación del material retirado, en un sitio seguro a fin de evitar el arrastre y colmatación por sedimentos del sistema de drenaje. 2.5.5. Continuar con las labores de limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores del arrea del título minero 00142-15 y de todos los canales de drenaje, según lo exigido bajo Auto PARN No 0722 del 2 de mayo de 2018, a fin de evitar otra emergencia como la sucedida en la pasada ola invernal, el material de la limpieza se debe acopiar en un sitio seguro. Para lo cual, se otorga un plazo de 30 días para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6. Se informa a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.7. Remitir a la Alcaldía Municipal de Sogamoso y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), copia del Informe No. PARN-RHCO-011-2018 de fecha 1 de octubre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS	2	10-ene-18	PARN-0022	2. Dispone:

		CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO				2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BCN-122 en el mes de octubre de 2018, fue emitido Informe PARN-LACR-025-2018 del 4 de diciembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. BCN-122. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. BCN-122. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KEQ-10181	MIGUEL ANGEL SANCHEZ NEIRA	1	10-ene-18	PARN-0023	2. Dispone: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KEQ-10181 en el mes de mayo de 2018, fue emitido Informe PARN-CAPA-004-2018 del 20 de junio de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No.KEQ-10181. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. Se informa al titular minero que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. KEQ-10181. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DIG-091	EXPOCARBONES G&G S.A.S	2	10-ene-18	PARN-0024 2. Dispone: 2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DIG-091 en el mes de julio de 2018, fue emitido Informe PARN-DIBC-024-2018 del 27 de julio de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado y completo junto con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes para demostrar el cumplimiento a las medidas impuestas descritas en el numeral 7 y 8 del Informe PARN-DIBC-024-2018 del 27 de julio de 2018, específicamente con relación a: 2.2.1. Contar con registros de inspecciones realizadas a maquinarias y equipos. 2.2.2. Mejorar el paso sobre el pozo de descargue para evitar caídas al vacío.

						2.2.3. Certificar a las personas que realizan labores en alturas. 2.2.4. Contratar mediciones de ruido y vibraciones. 2.2.5. Proporcionar gafas de seguridad de malla al personal. 2.2.6. Proporcionar auto rescatador a la totalidad del personal. 2.2.7. Conformar la brigada de atención de emergencias. 2.2.8. Contar con socorredores de salvamento minero actualizados. 2.2.9. Contar con refugio de seguridad en el interior de la mina debidamente dotado. 2.2.10. Contar con isométrico de ventilación. 2.2.11. Mantener la altura del inclinado en 1.8 mts. Se concede a la empresa titular el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa, para que allegue el cumplimiento al requerimiento descrito esto, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4. Se informa a la sociedad titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. DIG-091. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HDH-151	C.I. HUNZA COAL LTDA	2	10-ene-18	PARN-0025	2. Dispone: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada

					en el área del título minero HDH-151 en el mes de diciembre de 2018, fue emitido Informe PARN-LACR-036-2018 del 20 de diciembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. HDH-151. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Se informa a la sociedad titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. HDH-151. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	IF7-10001	JOSE NAPOLEON BONILLA BONILLA	2	10-ene-18	PARN-0026 2. Dispone: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IF7-10001 en el mes de octubre de 2018, fue emitido Informe PARN-LACR-023-2018 del 4 de diciembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 ADVERTIR a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. IF7-10001. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. IF7-10001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	2	10-ene-18	PARN-0027	DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BJA-121 del día 03 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-LACR-024-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este



					código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por la no realización de actividades mineras encontrándose en etapa de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental de la competencia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Advertir al titular que cuando la autoridad minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados previamente, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar al titular que una vez inicie las labores de explotación debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---



AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	3	10-ene-18	PARN-0028	DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FJ7-091 el día 29 de noviembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-046-DMC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 Continuar con la construcción de nichos de seguridad a lo largo del inclinado 2, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. 2.2.2 Continuar con el mantenimiento preventivo del sostenimiento en las zonas donde no cumple con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.2.3. Realizar mantenimiento continuo a las vías de ventilación para evitar obstrucciones al flujo de aire. 2.2.4 Adquirir Autorescatadores de acuerdo a las características contempladas en la resolución No. 958 del 2016. 2.2.5 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación. 2.2.6 Continuar con la implementación del sistema de frenado a la vagoneta de la mina Porvenir 1 y la mina Porvenir 2. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Advertir al titular que cuando la autoridad minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los
------	---------	-----------------------------------	---	-----------	-----------	--

						requerimientos realizados previamente, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	2	10-ene-18	PARN-0029	DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLU-158 del día 03 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-CAPA-023-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que una vez inicie las labores de explotación debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.3 Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto No. PARN-2268 del 01 de agosto de 2017, contenidos en el numeral 2.2, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Informar al titular que una vez revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato presenta superposición total con zona de protección activa por CORPOCHIVOR. 2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	3	10-ene-19	PARN-0030	1. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada JUNQUITO 5, el día cinco (05) de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018031-I.E de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No 20189030455112 del 20 de noviembre de 2018, en respuesta a los requerimientos hechos a través del Auto PARN 1492 del 18 de octubre de 2018. 2.3 Ordenar el cierre definitivo e inmediato de los trabajos mineros de la MINA EL PEÑON ubicada en las coordenadas N 1.174.284 y E 1.171.369; en razón a que

					estas labores no se encuentran autorizadas en el PTO. 2.4 Ordenar el cierre definitivo e inmediato de los trabajos mineros de la MINA JUNQUITO 5 ubicada en las coordenadas N 1.174.313 y E 1.171.261, debido a que el manto presentó incendio endógeno y no ofrece las garantías técnicas ni de seguridad para laborar. 2.5 Se prohíbe la proyección y realización de trabajos mineros nuevos sobre el manto superior en el área del título minero FI6-144. 2.6 Ratificar las medidas de seguridad impuestas en el acta de atención de emergencia 2018012-E.-I. de mayo de 2018. 2.7 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.7.1 Realizar el avance en el nivel 12 de la mina Junquito 4 has comunicarla con el inclinado principal de la mina La Esperanza para mejorar el circuito de ventilación. 2.7.2 Realizar control permanente de la concentración de monóxido de carbono en la mina Junquito 4. De acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.8 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Chita, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018031-I.E de diciembre de 2018, esto para que actúe según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el
--	--	--	--	--	---

						trámite pertinente
AUTO	HFD-082	COOPCARBON LTDA	2	10-ene-19	PARN-0031	DISPONE: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de verificación adelantada en el área del título minero No. HFD-082 del día 26 de noviembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-046-MAD-JMMG-26-11-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Remitir copia del INFORME PARN-046-MAD-JMMG-26-11-2018 de diciembre de 2018, realizado al área del Contrato de concesión No. HFD-082, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los resultados de la visita de verificación adelantada en el área del título minero No HFD-082. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	120-92	CIRO RODRIGUEZ AVILA	2	10-ene-19	PARN-0032	DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 120-92 el día 24 de julio de 2018, fue emitido el INFORME PARN-DIBC-030-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que una vez revisado el Catastro Minero Nacional y su correspondiente actualización, se identificó que el contrato en virtud de aporte No 120-92, se encuentra superpuesto totalmente con el área de referencia definida por el Instituto Van Humboldt a escala 1: 100.000, la cual servirá para que el Ministerio de

						Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA. 2.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato en virtud de aporte 120-92, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	5	10-ene-19	PARN-0033	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de octubre de 2018 al área del título Minero No. CFJ-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-028-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Aceptar: i) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2017. 2.3 Aprobar:



- i) Los Formatos Básico Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

- i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.
ii) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2018.
iii) Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, establecidas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 29 de octubre de 2017.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.6 Informar al titular que respecto del incumplimiento de allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos de labores, así mismo la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, requerida mediante Auto PARN No. 0782 del 1 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 027 del 2 de junio de 2017, se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.7 Informar al titular que respecto del incumplimiento de allegar el pago de la visita de Fiscalización requerido inicialmente mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerida mediante el Auto PARN No. 0782 del 1 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 027 del 2 de junio de 2017, se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el respectivo Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.9 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FD5-082	G&G MINERA SAS C.I. BULK TRAING SUR AMERICA LTDA, JOSE TITO RINCON ABRIL	4	10-ene-19	PARN-0034	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 6 y 7 de noviembre de 2018 al área del título Minero No.FD5-082, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-022-2018 del 8 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-RHCO-022-2018 del 8 de noviembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. FD5-082, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Presentar un informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo. 45 días - Implementar y ajustar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje del proyecto minero Santa Ana. 40 días - Realizar el mantenimiento a la red eléctrica y ordenar el cableado en superficie y continuar con las adecuaciones según el plan de trabajo presentado a fin de cumplir con la norma RETIE. 40 días - Capacitar y certificar a los trabajadores Mineros del título minero FD5-082, en equipos de minería. 40 días - Realizar la conexión de la mina Santa Ana 2 y con la mina Santa Ana 1, a fin de completar el circuito de ventilación y mantener la ventilación auxiliar en la mina Santa Ana 2, hasta que se logre la conexión con la mina Santa Ana 1. 40 días

- Realizar el simulacro de evacuación de las labores Mineras del proyecto minero Santa Ana del título minero FD5-082 y presentar un informe con evidencia fotográfica. 40 días
- Realizar la limpieza de los inclinados de las minas Santa Ana 1 y 2 y construir las cuentas o canales de conducción de aguas. 30 días
- Señalizar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva en la parte frontal y parte posterior de las vagonetas faltantes
- Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de las Minas Santa Ana, en caso de ruptura de cable
- Presentar el plano de riesgos de las minas Santa Ana 1 y mina Santa Ana 2 y en superficie del proyecto minero FD5-082. 30 días
- Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de las minas Santa 1 y mina Santa Ana 2, según el programa de trabajo presentado para lo de tramos críticos, ampliar la sección del inclinado principal de la mina Santa Ana 1 entre las abscisas 340-380. 40 días

Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3 Poner bajo causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente, por no cumplir con el siguiente requerimiento en su totalidad, puesto es conocimiento mediante el Auto PARN No. 3403 del 29 de noviembre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 81 del 12 de diciembre de 2017:

- Implementación de sistemas de control de polvo de carbón.

Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.3 Informar a los titulares que el título minero se encuentra superpuesto con la zona de páramo de Pisba, se deben suspender labores de explotación una vez se delimite y quedé en firme la Resolución que lo apruebe. Al momento de la visita se observa en CMC que el título minero FD5-082 se superpone totalmente (100%) con la zona de páramo de Pisba.

2.4 Se le recuerda a los titulares que la presencia de metano en las labores de las Minas Santa Ana 1 y 2, deben ser de cuidado ya que la mina esta categorizada en el nivel II medianamente Grituosa; se deben tomar todas las medidas a que haya lugar a fin de controlar los niveles de CH₄, y no descuidar el plan de ventilación para la mina y de igual manera tener un control adecuado sobre la electrificación para la mina.

2.5 Levantar la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día 01 de agosto de 2017, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se SUSPENDE en el (frente inclinado) nivel 8 norte y sur labores de explotación por tener concentraciones iguales y mayores al 1% de metano. hasta se ventile adecuadamente y se normalice la atmósfera minera dentro de los límites permisibles. (empalmes de ductos, derivaciones corto circuito etc.); toda vez que durante la visita de campo se evidenciaron las labores de mejora, cambio de equipos, reubicación de los ventiladores y las condiciones de ventilación son buenas y son controlados de manera permanente.

2.6 Remitir copia del Informe PARN-RHCO-022-2018 del 8 de noviembre de 2018, al área del título Minero No. FD5-082, a la Alcaldía de Socha, para lo de su competencia y fines pertinentes.

						2.7 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01155-15	ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA	2	10-ene-19	PARN-0035	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018. 2.2 Aprobar: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y 2017 y primer semestre de 2018. ii) La póliza minero ambiental No. 51-43-101001272 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 13 de noviembre de 2019. 2.3 Dar por recibida la información allegada por el titular, respecto del Auto PARN No. 0172 del 26 de enero de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 006 del 31 de enero de 2018. El cumplimiento a la misma será corroborado en próxima visita de seguimiento y control, realizada por La Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	2	10-ene-19	PARN-0036	2.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el faltante valorado en DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000), correspondientes al III trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 9 de noviembre de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ Y JAVIER	3	10-ene-19	PARN-0037	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018.



2.2 Aprobar:

- i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

- i) El plano de labores del año 2016, correspondiente al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016.
- ii) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
- iii) La justificación del porque se reporta producción en el I y II trimestre de 2018, toda vez que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA impuso suspensión de actividades de explotación en el área del título 01096-15; suspensión que a la presente se presume vigente ya que la autoridad minera no ha conocido pronunciamiento diferente por parte de la autoridad ambiental.
- iv) El recibo de caja correspondiente al pago de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001740 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 21 de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Remitir a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes, del Concepto Técnico PARN N° 767 de fecha 26 de diciembre de 2018 y del presente acto administrativo.

2.5 Informar a los titulares que cuentan con un saldo por mayor valor pagado de DIEZ MILPESOS M/CTE (\$10.000), correspondiente a las regalías del I trimestre de 2018, el cual será utilizado para ser compensado con las obligaciones que se causen en ejecución del título minero, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente.

2.6 Informar a los titulares que toda vez que no ha dado cumplimiento con la obligación de allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2460 del 20 de septiembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 76 del 22 de septiembre de 2016, se procederá de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.7 Informar a los titulares que toda vez que no ha dado cumplimiento con la obligación de allegar la evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-017-2017 del 16 de junio de 2017, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1283 del 11 de julio de 2017, se procederá de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJR-141	ARMANDO NIÑO TAPIAS, RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	2	10-ene-19	PARN-0038	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares mineros que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No GJR-141 el día veintiuno de (21) de noviembre de 2018, fue emitido el informe visita PARN-042- MAD -2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ordenar a los titulares mineros que, deben suspender de manera inmediata las labores en la mina túnel 8, según lo evidenciado en la Visita Técnica del de 21 de noviembre de 2018 2.3 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Esto teniendo en cuenta que se realizan trabajos de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y sin la resolución de otorgamiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.4 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe PARN-042- MAD -2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, a fin de que

					verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos naturales dentro del área del título minero GJR-141. 2.5 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Mongua (Boyacá), enviando copia del Informe PARN-042- MAD -2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, donde se evidencio explotación ilícita dentro del área concesionada, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, informándole sobre la suspensión en la mina denominada Mina 8, localizada dentro del área de título minero referida, ordenada en la visita desarrollada el 07 de diciembre de 2018. 2.7 Oficiar al Ministerio del Trabajo enviando copia del Informe PARN-042- MAD -2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GE2-131	NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN Y HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ	3	10-ene-19	PARN-0039	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, dispone: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GE2-131, el día veintitrés (23) de noviembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-044-JLCR-2018 de noviembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar a los titulares que deberán abstenerse de realizar actividad minera en el área del contrato de concesión GE2-131, la cual se encuentra con superposición parcial con el Área de Páramo de la SIERRA NEVADA DEL COCUY, toda vez que efectuada la consulta geográfica, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó la superposición, la cual se encuentra delimitada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1405 de 2018. Julio 25 de 2018, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente, está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

						2.4. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. VSC-001378 de 20 de diciembre de 2017, bajo radicado No. 20185500474822 del 24 de abril de 2018. 2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de
AUTO	GIK-10381X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE	2	10-ene-19	PARN-0040	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GIK-10381X el día diecinueve (19) de noviembre de 2018, fue emitido el Informe PARN- LRNC-035-2018, el 19 de noviembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, ni con PTO aprobado, adicional a esto obra Resolución VSC 000746 de fecha 13 de julio de 2017, que declara la viabilidad de la renuncia, lo anterior, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo



						estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KFG-10471	LA ROCA DE ALGEO SAS	3	10-ene-19	PARN-0041	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar 2.1.1. La información allegada mediante radicado 20189030437812 del 17 de octubre de 2018, respecto del cumplimiento de la visita de fiscalización según informe N° PARN-ARC-040-2018 del 14 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.6. 2.1.2. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 con su respectivo pago y el correspondiente al II trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto, numeral 1.1. 2.2. Aprobar 2.2.1. El Formato Básico Minero Semestral del año 2018, de acuerdo al numeral 1.2.del presente auto. 2.3. Informar a la titular que no continuaremos con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN 3540 del 14 de diciembre de 2017, ni con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.5.1 del auto PARN-1272 de 12 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo explicado en los numerales 1.2 y 1.6.1. del presente auto. 2.4. Informar a la titular que en próxima visita de fiscalización al área del contrato

					de concesión No. KFG-10471, se verificara la información allegada mediante radicado No. 20189030437812 del 17 de octubre de 2018. relacionados con la visita de fiscalización según informe N° PARN-ARC-040-2018 del 14 de agosto de 2018. 2.5. Informar a la titular que frente al formulario de liquidación de regalías del III de 2018, este se evaluará en posterior acto administrativo. 2.6. Informar a la titular que la Vicepresidencia De Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando lo pertinente con el fin de tomar una decisión de fondo frente a la solicitud de suspensión de obligaciones, la cual le será notificada en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA, BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA	3	10-ene-19	PARN-0042 2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal; 2.8. Aprobar póliza minero ambiental N°51-43-101001037 expedida por Seguros Del Estado dentro del contrato de concesión minera N° IGU-14511 la cual ampara el título minero desde el 26 de enero de 2018 al 26 de enero de 2019, de acuerdo al numeral 1.3. del presente auto. 2.9. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

					2.9.1. La presentación de un informe detallado del tiempo en que se desarrollaron las labores mineras evidenciadas en el plano anexo al Formato Básico Minero Anual del año 2017, toda vez que se presentan como labores actuales el avance de 6 niveles hacia el norte con un promedio de longitud de 70 metros y de 6 niveles hacia el sur con un promedio de longitud 80 metros, como también el avance de 70 tambores de comunicación entre los niveles) 2.9.2. El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2018. 2.9.3. La presentación de un informe detallado informando que labores mineras se encontraba desarrollando al momento de la visita realizada por la ARL POSITIVA Compañía de Seguros S.A., el día 01 de abril de 2018 De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.10. Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el PARN 2998 de fecha 12 de octubre de 2017, respecto de la licencia ambiental, sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.11. Dar por recibida la información allegada mediante radicado N° 20175500346832 del 05 de diciembre del 2017, por el señor Natanael Medina Vega, en su calidad de titular minero, donde presenta copia del AUTO N° 1499 del 21 de noviembre por medio del cual se da inicio al proceso de trámite de licenciamiento ambiental. 2.12. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No IGU-14511, mediante la póliza minero ambiental N°51-43-101001037, desde el 26 de enero de 2018 al 26 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
--	--	--	--	--	--

						2.13. Informar a los titulares que respecto de la Cesión de Derechos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el procedimiento pertinente con el fin de resolver de fondo la solicitud ya mencionada, pronunciamiento que se efectuara en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JJ3-15231	SOCIEDAD SAN FRANCISCO MINIG SUCURSAL COLOMBIA Y MARTIN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES	3	10-ene-19	PARN-0043	3. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.14. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JJ3-15231 el día 08 de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN- CAPA-005-2018 de 20 de junio de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.15. Aceptar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2017 y I, II y III trimestre del año 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.1. 2.16. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal; 2.17. Aprobar 2.17.1. Los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2017 y Semestral del año 2018, de acuerdo al numeral 1.2.del presente auto.

					2.17.2. Póliza minero ambiental N° 42-43-101003714 expedida por Seguros del Estado S.A. la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales desde el 20 de mayo de 2018 al 20 de mayo de 2019, de acuerdo al numeral 1.3. del presente auto. 2.18. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la manifestación frente a la Resolución N°3745 de fecha 22 de octubre de 2018, en donde se resuelve negar la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de hierro; proyecto amparado por el contrato de concesión N°JJ3-15231. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.19. Informar a los titulares que la Vicepresidencia De Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando lo pertinente con el fin de culminar con el trámite de la Cesión; sin embargo, es pertinente indicarles que deben encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones para el momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Cesión. 2.20. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No JJ3-15231, mediante la póliza minero ambiental N° 42-43-101003714 expedida por Seguros del Estado S.A. la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales desde el 20 de mayo de 2018 al 20 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido
--	--	--	--	--	---

						lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-114	GOBERNACION DE CASANARE	3	10-ene-19	PARN-0044	4. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.21. Aceptar los formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente auto. 2.22. Aprobar póliza de cumplimiento N° 27 DL000646 de la ASEGURADORA CONFIANZA SA con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, de acuerdo al numeral 1.3. del presente auto. 2.23. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.23.1. Los formularios de declaración, liquidación de regalías correspondientes al I y III de 2009. 2.23.2. El formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago de ser del caso. 2.23.3. La presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018 y los planos de labores para los formatos anuales, de forma electrónica a través del SI. MINERO. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.24. Informar a titular que se continua con el trámite sancionatorio iniciado en el

						PARN-0769 del 26 de mayo de 2017, respecto de la aclaración en forma clara, expresa y por escrito de la unidad de medida que ha empleado para reportar las regalías, toda vez que la unidad de medida para arcillas no corresponde con la unidad de medida establecida por la UPM, pronunciamiento que se efectuara en posterior acto administrativo, igualmente se continua con el tramite sancionatorio iniciado en los autos PARN 1612 del 8 de septiembre de 2012, Auto PARN 0235 del 26 de enero de 2016, PARN 2361 del 05 de septiembre de 2016, PARN 0769 del 26 de mayo de 2017, respecto a la corrección del FBM anual de 2007, los planos de labores adjuntos a los FBM anuales de 2013 y 2014, los FBM anual de 2015, los FBM semestral de 2016 y respecto a los FBM anual de 2016 respectivamente, y el iniciado en el PARN-3677 del 20 de diciembre de 2017, respecto a el incumplimiento del informe frente a las recomendaciones de la visita de fiscalización N° PARN 0063-ORSR-2017, pronunciamiento que se efectuara en posterior acto administrativo. 2.25. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘CONFIANZA.’, la cual ampara el contrato No DE3-114, mediante la póliza de cumplimiento N° 27 DL000646, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	2	10-ene-19	PARN-0045	5. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.26. Aceptar los formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y II trimestre del 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente auto. 2.27. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 27 DL000643 de la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019., de acuerdo al numeral 1.3. del presente auto. 2.28. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.28.1. La presentación el comprobante de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018. 2.28.2. Los formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017 y III trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago de ser del caso. 2.28.3. La presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018 y los planos de labores para los formatos anuales, de forma electrónica a través del SI. MINERO. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.29. Informar a titular que se continua con el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN-0549 del 05 de mayo de 2017, respecto de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y el FBM semestral de 2016, pronunciamiento que se emitirá en posterior acto administrativo. 2.30. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘CONFIANZA.’, la cual ampara el contrato No DE3-111, mediante la póliza de cumplimiento N° 27 DL000643, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del
--	--	--	--	--	---

					presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE	13	10-ene-19	PARN-0046 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-078-96 los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-019-PJBC-2018 del 04 de julio de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 01-078-96, notificada a través del acta suscrita, donde de forma inmediata se suspendió la explotación en las bocaminas BM Santa Bárbara 3, operador Fredy Hernández Puentes, BM Santa Bárbara 1, operador Fredy Hernández Puentes, BM 14, operador Orlando Díaz, BM Tobo 1, operador Fernando Castañeda, BM Cerezo BV(4), operador Pablo Herrera, BM Chiguagua 1, operador Orlando Díaz, BM Chiguagua 2, operador Orlando Díaz, BM Chiguagua 3, operador Orlando Díaz, BM operador Fernando Castañeda, por las razones indicadas en el numeral 7.2 del informe de visita PARN-019-PJBC-2018. 2.3. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 01-078-96, notificada a través del acta suscrita, donde de forma inmediata se suspendió las labores mineras en el nivel 1 guía 1 Bocamina Santa Bárbara 1 hasta

					tanto se mejoren las condiciones atmosféricas, en razón a que se disminuyó el nivel de oxígeno a 19,3% y se aumentó el nivel de dióxido de carbono a 0,7%, y se implemente un ventilador auxiliar para reanudar las labores y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886/2015.. 2.4. Mantener la medida de suspensión de las labores de avance de la Bocamina Santa Bárbara 3 y en la BM el Tobo 1, en razón a que no es una labor que se encuentra dentro del PTI aprobado, medida impuesta en diligencia de inspección realizada los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 01-078-96, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta. 2.5. Mantener la medida de suspensión del avance de labores mineras en la bocamina Chiguagua 1, hasta tanto se haga mantenimiento al sostenimiento en el inclinado u la guía 1 derecha y se mejore las condiciones atmosféricas, teniendo en cuenta que el O₂ se encuentra por debajo de los VLP y el CO₂ se encuentra por encima de los VLP, medida impuesta en diligencia de inspección realizada los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 01-078-96, notificada a través del acta suscrita. 2.6. Prohibir la explotación minera en la sobreguía Nivel 2 izquierdo y Nivel 1 derecho, BM 14, operador ORLANDO DIAZ – NELSON MEDINA, hasta que se mejoren las condiciones de sección, altura y sostenimiento, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886/2015, la explotación minera en la sobreguía Nivel 2 izquierdo y Nivel 1 derecho de la BM SANTA BÁRBARA, operador FREDY HERNÁNDEZ hasta que se mejoren las condiciones de sección, altura y sostenimiento, 2.7. Poner en conocimiento de la titular la causal de CANCELACIÓN del artículo 76, numeral 7 del el Decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</u>, específicamente por el incumplimiento frente a la suspensión ordenada en el auto PARN- 0436 del 10 de febrero de 2016, respecto de las bocaminas 14, la cual continua con la explotación minera y la BM Chiguagua igualmente; no cumple con el plan de mantenimiento preventivo para el reforcé de los inclinados, con el cambio
--	--	--	--	--	--

					del timbre eléctrico y la utilización de cables encauchetados, con los equipos protegidos y a prueba de explosión, con un dispositivo de seguridad ante una eventual ruptura del cable del malacate, con instalaciones eléctricas bajo tierra a prueba de explosiones antigrisu, con reporte o control de los accidentes y fatalidades presentadas, con tableros de control de gases en las labores subterráneas, con señalización informativa, no se les entrega a los operarios dentro de los EPP gafas ni auto rescatador, elementos necesarios para realizar las funciones propias de su trabajo, no se cumple con las especificaciones de la sección de los túneles (Área mínima de túnel o vías principales 3.0 m2 y altura túnel 1.80 ms),en las minas FORD 4, TASQU/TO 1, BM 14, BV 14, CHIGUAGUAI, CHIGUAGUA 2, BM 8, EL CEREZO, EL TOBO 2, EL TOBO 1, SANTA BARBARA 1, no cuenta con nichos de salvamento minero. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en Decreto 2655 de 1988. 2.8. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos dejados de cumplir o cumplidos parcialmente realizados en el auto PARN-0436 del 10 de febrero de 2016, específicamente en lo relacionado con: Plan de Ventilación para cada mina. Instalar la malla de protección para el carrete del malacate Contar con socorredores mineros Contar con bocaviento proyectado desde superficie Contar con planos actualizados Contar con señalización bajo tierra en la bocamina el cerezo manto 8 Contar con plano de labores actualizado en la bocamina el Cerezo 3 Sellar las labores antiguas en la bocamina el Cerezo 3. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo, para que los titulares mineros alleguen y de cumplimiento a las obligaciones requeridas 2.9. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados en el Informe PARN-019-PJBC-2018 del 04 de julio de 2018, impuestos de inmediato y avance frente a los cuales se otorgó termino y a la notificación del presente auto aun no haya expirado el mismo, específicamente en lo relacionado con: <u>BM 14 ORLANDO DIAZ – NELSON MEDINA</u> - Complementar los manuales para malacate, ventilador, electrobomba y motosierra - Complementar formatos de inspección de equipos - Certificación a los operarios de los equipos en la mina - Implementar plan de transporte, plan de ventilación y sostenimiento - Publicar y socializar reglamento interno de trabajo - Implementar plano de riesgos - Realizar mantenimiento al inclinado, cambiando puertas en mal estado y limpieza del inclinado - El nivel 2 izquierdo, se debe ampliar la sección, dar altura según lo dispuesto en el Decreto 1886/2015 - Realizar mantenimiento a la sobreguía que se proyecta como ventilación, reforzando e intermediando puertas. - Implementar el uso de autorescatadores (capacitación y uso adecuado) <u>BM 8 ORLANDO DIAZ</u> - Por las condiciones atmosféricas de la mina se debe avanzar el tambor de ventilación (BM8 A), se debe avanzar el tambor para generar circuito natural de aire y mejorar las condiciones atmosféricas de la BM 8, solo se permite el avance del inclinado. - Certificar a los operadores de los equipos de malacate, ventiladores y electrobombas
--	--	--	--	--	---

					Implementar plan de transporte sostenimiento y plan de sostenimiento Implementar plano de riesgos Implementar pasos en madera o escalones, baranda en los sectores donde la inclinación supere los 45° en la BM 8 y BM 8A Retirar el ventilador que se encuentra en corto circuito en la BM8 Hermetización de los trabajos antiguos y abandonados que se adecuaron como nichos Priorizar el plan de ventilación a fin de mejorar las condiciones atmosféricas de la mina, si es el caso aumentar la potencia de los ventiladores o lo que arroje el respectivo plan de ventilación Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI en cuanto a la separación de puertas en todas las labores mineras una vez se genere el espacio vacío (avance) se debe instalar la puerta o el elemento de sostenimiento respectivo. <u>BM SANTA BÁRBARA – FREDY HERNÁNDEZ</u> Complementar los manuales para malacate, ventilador, electrobomba y motosierra Complementar formatos de inspección de equipos Certificación a los operarios de los equipos en la mina Implementar plan de transporte, plan de ventilación y sostenimiento Publicar y socializar reglamento interno de trabajo Implementar plano de riesgos Realizar mantenimiento al inclinado, cambiando puertas en mal estado y limpieza del inclinado El nivel 2 izquierdo, ampliar la sección, dar altura según lo dispuesto en el Decreto 1886/2015 Realizar mantenimiento a la sobreguía que se proyecta como ventilación, reforzando e intermediando puertas. Implementar el uso de autorescatadores (capacitación y uso adecuado) <u>BM LOS CEREZOS 1, 2, BOCAVIENTO LOS CEREZOS</u> Certificar a los operadores de los equipos de malacate, ventiladores y
--	--	--	--	--	---

					electrobombas Implementar plan de transporte sostenimiento y plan de sostenimiento Implementar plano de riesgos Implementar pasos en madera o escalones, baranda en los sectores donde la inclinación supere los 45° en la BM 8 y BM 8A Retirar el ventilador que se encuentra en corto circuito en la BM8 Hermetización de los trabajos antiguos y abandonados que se adecuaron como nichos Priorizar el plan de ventilación a fin de mejorar las condiciones atmosféricas de la mina, si es el caso aumentar la potencia de los ventiladores o lo que arroje el respectivo plan de ventilación Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI en cuanto a la separación de puertas en todas las labores mineras una vez se genere el espacio vacío (avance) se debe instalar la puerta o el elemento de sostenimiento respectivo. <u>BM SANTA BÁRBARA – FREDY HERNÁNDEZ</u> Realizar un manejo adecuado a los residuos peligrosos con un gestor autorizado. Cumplir con todas las disposiciones del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. Ejecutar adecuadamente el plan de cierre y abandono de la Bocamina Santa Bárbara 2. Mejorar el sistema de medición de la producción. Implementar el uso de mascarillas con filtro para los trabajadores. Mejorar el sostenimiento, reemplazando las puertas que no están aplomadas y están en mal estado. Colocar cinta reflectiva a las vagonetas que no la tienen actualmente. Adequar las instalaciones eléctricas, cambiar cable convencional por encauchetado, mejorar el sistema de encendido de equipos. Mantener en la oficina toda la información necesaria de los trabajadores (planillas de seguridad, capacitaciones, etc.) e igualmente la de los equipos.
--	--	--	--	--	---

					Llevar registro del mantenimiento e inspección realizada a máquinas y equipos. Adquirir los equipos necesarios para trabajo en alturas. Realizar capacitación a los trabajadores en primeros auxilios, seguridad básica de minas y operación de equipos de minería. Adecuar un sistema de control del polvo. Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad. Realizar plano de riesgos. Contar con soportes de investigación de accidentes (así sean leves) y medidas tomadas frente a estos (también de incidentes). Diseñar, implementar y socializar el plan de emergencias y realizar simulacros. Diseñar e implementar plan de ventilación. Realizar aforos y monitoreo constante a la atmosfera minera. Implementar ventilador auxiliar o extractor para mejorar el flujo de aire limpio a las guías y el frente. Hermetizar los trabajos antiguos y labores abandonadas. Continuar con el programa de sostenimiento, inspección y llevar los registros. Ubicar freno independiente a la vagoneta, motor y tambor del malacate. Implementar nichos de seguridad adecuados, Ubicar señales en las labores, vía de evacuación, abscisado al interior de la mina, en los trabajos antiguos y zonas de peligro, identificar riesgos. Contar con equipo de medición de dióxido de carbono. Entregar equipo autorescatador a cada uno de los trabajadores <u>BM LOS CEREZOS 1, 2, BOCAVIENTO LOS CEREZOS</u> Realizar un manejo adecuado a los residuos peligrosos con un gestor autorizado. Cumplir con todas las disposiciones del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Reglamento de seguridad en labores mineras bajo tierra. Ejecutar adecuadamente el plan de cierre y abandono de la Bocamina Santa Bárbara 2. Mejorar el sistema de medición de la producción.
--	--	--	--	--	--

Implementar el uso de mascarillas con filtro para los trabajadores.
 Mejorar el sostenimiento, reemplazando las puertas que no están aplomadas y están en mal estado.
 Ampliar la sección de mantenimiento de acuerdo al Decreto 1886 (área 3.0 m2 y altura 1.80)
 Quitar puertas partidas, colocar forro, canastas con relleno en los puntos indicados, especialmente en la BM Cerezo 2 – abscisa 100 a 160.
 Realizar desabombe siempre cuando se está colocando el sostenimiento para el avance.
 Ubicar tacos de sostenimiento y mejorar en general en el inclinado y guías ;las puertas que no cumplen con la sección.
 Colocar cinta reflectiva a las vagonetas que no la tienen actualmente.
 Adecuar las instalaciones eléctricas, cambiar cable convencional por encauchetado, mejorar el sistema de encendido de equipos.
 Mantener en la oficina toda la información necesaria de los trabajadores (planillas de seguridad, capacitaciones, etc.) e igualmente la de los equipos.
 Llevar registro del mantenimiento e inspección realizada a máquinas y equipos.
 Adquirir los equipos necesarios para trabajo en alturas.
 Adecuar un sistema de control del polvo.
 Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad.
 Realizar plano de riesgos y ruta de evacuación.
 Contar con soportes de investigación de accidentes (así sean leves) y medidas tomadas frente a estos (también de incidentes).
 Diseñar, implementar y socializar el plan de emergencias y realizar simulacros.
 Implementar el plan de sostenimiento.
 Diseñar e implementar plan de ventilación.
 Hermetizar los trabajos antiguos y labores abandonadas.
 Ubicar freno independiente a la vagoneta, motor y tambor del malacate.
 Implementar nichos de seguridad adecuados.
 Ubicar señales en las labores, vía de evacuación, abscisado al interior de la mina,



en los trabajos antiguos y zonas de peligro, identificar riesgos.
Contar con equipo de medición de dióxido de carbono.
Entregar equipo autorescatador a cada uno de los trabajadores.
Realizar aforos de ventilación.

BM EL TOBO 4 Y EL TOBO 1

Mejorar el sistema de medición de la producción.
Hacer mantenimiento del sostenimiento y mantener la sección mínima de 3.0 metros cuadrados de acuerdo al decreto 1886 de 2015.
Colocar cinta reflectiva a las vagonetas que no la tienen actualmente.
Adecuar las instalaciones eléctricas, cambiar cable convencional por encauchetado, mejorar el sistema de encendido de equipos.
Mantener en la oficina toda la información necesaria de los trabajadores (planillas de seguridad, capacitaciones, etc.) e igualmente la de los equipos.
Llevar registro del mantenimiento e inspección realizada a máquinas y equipos.
Adquirir los equipos necesarios para trabajo en alturas.
Adecuar un sistema de control del polvo.
Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad.
Realizar plano de riesgos y ruta de evacuación.
Diseñar, implementar y socializar el plan de emergencias y realizar simulacros.
Implementar el plan de sostenimiento.
Diseñar e implementar plan de ventilación.
Ubicar freno independiente a la vagoneta, motor y tambor del malacate.
Implementar nichos de seguridad adecuados.
Ubicar señales en las labores, vía de evacuación, abscisado al interior de la mina, en los trabajos antiguos y zonas de peligro, identificar riesgos.
Contar con equipo de medición de dióxido de carbono.
Se prohíbe el ingreso del personal sin los elementos de protección personal completos incluyendo el autorrescatador.
Realizar aforos de ventilación.

BM CHIGUAGUA 1

- . Mejorar el sistema de medición de la producción.
- . Colocar cinta reflectiva a las vagonetas que no la tienen actualmente.
- . Adecuar las instalaciones eléctricas, cambiar cable convencional por encauchetado, mejorar el sistema de encendido de equipos.
- . Mantener en la oficina toda la información necesaria de los trabajadores (planillas de seguridad, capacitaciones, etc.) e igualmente la de los equipos.
- . Llevar registro del mantenimiento e inspección realizada a máquinas y equipos.
- . Adquirir los equipos necesarios para trabajo en alturas.
- . Adecuar un sistema de control del polvo.
- . Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad.
- . Realizar plano de riesgos y ruta de evacuación.
- . Contar con soportes de investigación de accidentes (así sean leves) y medidas tomadas frente a estos (también de incidentes).
- . Diseñar, implementar y socializar el plan de emergencias y realizar simulacros.
- . Implementar el plan de sostenimiento.
- . Diseñar e implementar plan de ventilación.
- . Hermetizar los trabajos antiguos y labores abandonadas.
- . Ubicar freno independiente a la vagoneta, motor y tambor del malacate.
- . Implementar nichos de seguridad adecuados.
- . Ubicar señales en las labores, vía de evacuación, abscisado al interior de la mina, en los trabajos antiguos y zonas de peligro, identificar riesgos.
- . Contar con equipo de medición de dióxido de carbono.
- . Se prohíbe el ingreso del personal sin los elementos de protección personal completos incluyendo el autorrescatador.
- . Realizar aforos de ventilación.

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

- . Realizar el plan de cierre y abandono de las siguientes bocaminas inactivas y abandonadas



Frentes de explotación inactivos	1.	BM Santa Bárbara 2, (Pablo Herrera)	1.141.871	1.142.162	2.900
	2.	BM Ford 1 (Luis Vargas)	1.142.182	1.142.217	2.809
	3.	BM Ford 2 (Luis Vargas)	1.142.229	1.142.254	2.813
	4.	BM (Fernando Castañeda, Abandonada)	1.142.200	1.142.364	2.876
	5.	BM (Fernando Castañeda, Abandonada)	1.142.154	1-142-340	2-880
	6.	BM (Abandonada)	1.142.369	1.142.388	2.820

De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y de cumplimiento a las obligaciones requeridas

2.10. Informar a la titular que Para mantener las condiciones atmosféricas de la mina LOS CEREZOS 1, 2, BOCAVIENTO LOS CEREZOS, no se cierra la Bocamina el Cerezo 4 ((BV), es preciso que continúe generando circuito natural de aire y que sirva de ruta de evacuación de la Bocamina el Cerezo 2, no se permite avanzar ni sacar carga por esta labor, porque no se encuentra incluida en el PTI

2.11. Informar a la titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN- 0436 del 10 de febrero de 2016, respecto de los siguientes requerimientos: “ Con el requerimiento respecto a que: “En las minas activas encontradas dentro del área del contrato no se tienen tableros de control de gases en las labores subterráneas”, los requerimientos realizados y plasmados en el INFORME SFOM-I-015WPC, los requerimientos realizados a la BM Ford 5, los requerimientos realizados a la BM8, los requerimientos realizados a la BM Tasquito y Tasquito 1, los requerimientos efectuados a la bocamina cerezo manto 8, excepto la señalización bajo tierra, los requerimientos efectuados en las bocaminas El Tobo 8 y 9”.

2.12. Córrese traslado del informe PARN-019-PJBC-2018 del 04 de julio de 2018, a la Alcaldía de Tasco, para lo de su competencia.

2.13. Córrese traslado del informe PARN-019-PJBC-2018 del 04 de julio de 2018, al

					Director Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia. 2.14. Córrese traslado del informe PARN-019-PJBC-2018 del 04 de julio de 2018, al Personero Municipal Tasco, para lo de su competencia 2.15. Córrese traslado del informe PARN-019-PJBC-2018 del 04 de julio de 2018, a la autoridad ambiental, CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.16. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DGI-151	ROSALIA PEREZ DE GARCIA VICENTE GARCIA GOMEZ	5	10-ene-19	PARN-0047 2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. DGI- 151, el día 09 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-RHCO-023-2018 del 09 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares mineros para que de inmediato den cumplimiento a las medidas no acatadas, puestas en consideración en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-CAAA-2017 de 26 de mayo de 2017, requeridas en auto PARN 1366 del 11 de julio de 2017, allegando un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, en el cual demuestren el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera, correspondientes a las que a continuación se reiteran: 2.2.1 Adecúen el inclinado de la mina Limites 3 y demás niveles realizados, respecto a la rebaja de piso a fin de cumplir con el artículo 77 de decreto 1886 del 2015. 2.2.2 Implementen el sistema de ventilación a fin de cumplir con el artículo 39 del



					decreto 1886 del 2015. 2.2.3 Elaboren el plan de sostenimiento, de conformidad con el establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.2.4 Instalen el plan de ventilación, de conformidad con el establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.2.5 Implementen el plan de emergencia, de conformidad con el establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.2.6 Presenten registros de producción. 2.3 Requerir a los titulares mineros de conformidad con la prescripción del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el informe PARN-RHCO-023-2018 de 09 noviembre de 2018, allegando un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, en el cual demuestren el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera, correspondientes a las que a continuación se relacionan: 2.3.1 Instalar un ventilador en la mina los límites 3, toda vez que el frente de avance se encuentra a más de 40 metros y no se evidencia la difusión de los gases en el frente de avance. 2.3.2 Realizar labores de adecuación y reconfiguración de los botaderos y realizar las labores de recuperación y reconfiguración ambiental. 2.3.3 Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las Instrucciones técnicas y no conformidades impartidas en la visita de campo. 2.3.4 Presentar el plan de ventilación, junto con los aforos de ventilación, planos de ventilación, isométricos de ventilación y los registros de mantenimiento de las vías de ventilación. 2.3.5 Presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas del título DGI-151 (Mina Límites 3), junto con los soportes de cálculo y demás soportes de implementación. 2.3.6 Actualizar e implementar el SG-SST para el título DGI-151 en las minas los límites con todos sus soportes de implementación, plan anual de trabajo SST, programa anual de capacitaciones del SST, y presentar las planillas de registro de soporte. 2.3.7 Diseñar e implementar el plan de emergencias, conformar las brigadas de
--	--	--	--	--	--

					emergencia con sus respectivos equipos de atención de emergencias, presentar soportes de implementación y realizar el cambio de botiquines fijos por botiquines móviles. 2.3.8 Señalizar con pintura o cinta reflectiva, las vagonetas del título DGI-151, y realizar el respectivo mantenimiento toda vez que se evidencie su alto deterioro. 2.3.9 Presentar: la matriz de riesgos y el plano de riesgos para el proyecto minero los límites título minero DGI-151, y presentar las acciones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.3.10 Diseñar, Implementar y presentar: 2.3.10.1 Los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.3.10.2 El programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo. 2.3.10.3 El registro de las inspecciones a máquinas y equipos mineros, 2.3.10.4 Los PTS faltantes. 2.3.10.5 Las estadísticas de incidentes y accidentes. 2.3.11 Hacer entrega de los EPP faltantes como overol con reflectivos; protección respiratoria (mascarillas media cara de filtros intercambiables), y presentar las actas de entrega de los EPP y planillas de registro de la capacitación sobre el uso correcto de los EPP. 2.3.12 Adquirir los autorescatadores mineros que cumplan con los parámetros de la resolución 958 del 2016. 2.3.13 Capacitar y certificar al personal Minero en trabajo en alturas y adquirir dichos equipos e implementar los formatos de inspección y el PTS correspondiente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 PROHIBIR el ingreso del personal Minero bajo tierra a las minas del título minero DGI- 151, hasta tanto cuenten con los autorescatadores mineros personales, que cumplan con todos los parámetros exigidos en la resolución No. 958 del 03/11/2016. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la
--	--	--	--	--	---

					existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Informar a los titulares mineros, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las minas del título DGI-151 (mina Límites 3), y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención a fin de mitigarlos. 2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. DGI-151 mediante la póliza de seguro No 62-43-101000676 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	4	10-ene-19	PARN-0048 2. DISPONE: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestre de 2018, junto con el pago respectivo de ser el caso, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y semestral de 2018 conforme al numeral 1.3 del presente auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,



					para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;” concretamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampara el título, toda vez que se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2018; la cual debe ser presentada conforme a las especificaciones dadas en el numeral 1.4 del presente pronunciamiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta tipificada en artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar al titular minero que el área del título minero No. FI6-142, se encuentra parcialmente superpuesta con la Zona de Páramo de Pisba en un área de 30,49 Has, equivalente a un 63.5%; zona declarada como ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, excluidas de la minería; aclarando que dicha zona se encuentra pendiente de delimitarla en su totalidad. 2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones y desistimiento de cesión; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con lo señalado en el numeral 1.8 de este proveído. 2.6 Advertir al titular que, para la viabilidad de la solicitud de sesión de derechos y obligaciones, se verificará que se encuentre al día en las obligaciones causadas a la fecha y los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera. 2.7 Informar al titular minero que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa
--	--	--	--	--	---

						iniciado en los autos PARN No. 1997 de 22 de Julio de 2016 y PARN No. 3133 de 03 de noviembre de 2017, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma; específicamente por la no presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016 y Anual de 2016 y Semestral de 2017, toda vez que no se evidenció en la plataforma del SI. MINERO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJO-11392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	2	28-dic-18	GEMTM-000304	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora JOSEFINA GÓMEZ TORRES, en calidad de titular y cedente del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, acredite encontrarse al día con las obligaciones del Contrato de Concesión, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20159030010712 del 11 de febrero de 2015 y 20159030018502 del 23 de marzo de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo de Información y Atención al Minero deberá NOTIFICAR por estado a la señora JOSEFINA GÓMEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.582.612 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X y a los señores LIDA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.369.570 y PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.279 en calidad de cesionarios y terceros interesados; en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con lo descrito en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 81 - de 81

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica